

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjeros: » 22'50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond' deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El artículo 183 del Estatuto municipal dispone la reorganización de las Comisiones sanitarias, central y provinciales, a cuyos organismos otorga importantes funciones aquel Cuerpo legislativo.

En cumplimiento de tal precepto, se propone a la aprobación de V. M. el presente Decreto, que dicta normas acerca de la composición y funciones que han de tener las expresadas Comisiones, que se denominarán de Sanidad local, para delimitar bien su órbita de acción, apartándolas de la peculiar de otros organismos existentes ya en el ramo de Sanidad pública.

Fundado en los motivos que preceden, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de julio de 1924. — Señor: — A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Sanidad local, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. Serán Vocales natos de estas Comisiones: el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un representante de los organismos médico, farmacéutico y veterinario, existentes en la provincia; otro de la Facultad de Medicina, si la hubiere; el Arquitecto provincial y el municipal, y si hubiere más de uno, el Decano; el Abogado del Estado y el Comandante de Ingenieros de la plaza. Serán también Vocales natos: en Barcelona, los Directores de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales; en Bilbao, el de la Escuela de Ingenieros industriales, y en todas las poblaciones en que exista Sociedad de Higiene, oficialmente reconocida, su Presidente. Actuará, como Secretario de estas Juntas, el Inspector provincial de Sanidad.

De cada Comisión formarán parte, como Vocales electivos, un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico, designados por el Ministerio de la Gobernación, previa propuesta en terna que elevará la respectiva Comisión. Estos Vocales se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la plaza de Ceuta se constituirá una Comisión local integrada por el Comandante de Ingenieros, el Arquitecto y el Ingeniero municipal, el Subdelegado de Medicina, el de Far-

macia y el de Veterinaria y el Gobernador de la plaza como Presidente.

La designación de los Vocales natos que no sean funcionarios taxativamente designados por este Decreto, será hecha por los organismos respectivos.

En caso de ausencia ó enfermedad de cualquier Vocal nato, actuará el suplente que haya designado el organismo representado, o el que sustituya al funcionario de que se trate.

Artículo 2.º Las funciones de las Comisiones provinciales de Sanidad local, en cuanto atañe a esta última, consistirán:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización en que este trámite es preceptivo con arreglo al Estatuto y al Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Informar en los que deban ser examinados por la Comisión central a tenor de lo prevenido en el artículo 182 del Estatuto.

c) Reconocer los salones de espectáculos públicos como trámite previo para su apertura.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano, denunciando las infracciones que observen a las Autoridades locales.

e) Evacuar los informes que soliciten la Comisión central, el Gobernador civil o los Ayuntamientos de la provincia en cuanto concierna a las disposiciones sanitarias relacionadas con el saneamiento de las aglomeraciones urbanas o rurales.

Artículo 3.º La Comisión central de Sanidad local será presidida por el Ministro de la Gobernación, formando parte de ella, como Vocales natos, el Subsecretario de dicho Ministerio, un representante Médico de la Real Academia de Medicina y otro de la Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes de San Fernando; los Directores generales de Administración, Sanidad, Rentas públicas y Obras públicas; los de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales de Madrid, y el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; los Inspectores generales de Sanidad interior e Higiene pecuaria; el Presidente de la Sociedad Española de Higiene y el Inspector general del Trabajo.

Los Vocales electivos, renovables cada dos años, y reelegibles, serán seis, libremente elegidos por el Ministro de la Gobernación, entre las personas especializadas en los estudios del urbanismo. Tres de estos nombramientos deberán recaer en un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico.

Serán Vicepresidentes de esta Comisión el Subsecretario de Gobernación y los Directores generales de Administración y Sanidad, y Secretario, un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º La Comisión central de Sanidad local funcionará en pleno y en Comisión permanente. Esta será presidida por el Director general de Sanidad, formándola el representan-

te de la Real Academia de Medicina, los Vocales electivos y el Secretario.

Artículo 5.º Corresponderá al pleno de la Comisión central de Sanidad local:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización que estén sujetos a este trámite, conforme al Estatuto y Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Resolver las apelaciones contra acuerdos de las Comisiones provinciales en los casos en que taxativamente conceda esta segunda instancia el Reglamento de Obras y Servicios municipales.

c) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los Municipios.

Artículo 6.º Corresponderá a la Comisión permanente de la Central de Sanidad local:

a) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones provinciales o Ayuntamientos, salvo en los casos de especial trascendencia que juzgue oportuno someter a consideración del pleno.

b) Informar en el orden técnico-sanitario siempre que sobre cualquier proyecto o propuesta de carácter municipal lo estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

c) Archivar las Ordenanzas técnico-sanitarias que se hallen en vigor en los Municipios españoles, clasificándolas y publicando extractos de su contenido.

d) Redactar Ordenanzas e Instrucciones modelo en materias de saneamiento y urbanización municipales.

e) Fiscalizar a las Comisiones provinciales de Sanidad local, proponiendo al Ministro las destituciones o sanciones que consideren precisas, en caso de negligencia notoria.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 15 julio 1924)

EXPOSICION

Señor: Las recientes discusiones sobre la prerrogativa de los arrendamientos mercantiles han puesto en evidencia un serio estado de opinión sobre el valor y la trascendencia de los elementos económicos que comúnmente suelen agruparse bajo el nombre de Casa Comercial.

Dispersas en nuestros Códigos se hallan algunas disposiciones que, sin calificarlas de universalidad jurídica, tienden a dotarla de los medios necesarios para su desenvolvimiento; pero son tan defectuosas e inconexas, que la construcción doctrinal y, más enérgicamente, la práctica mercantil tratan de proveer con improvisados recursos a las múltiples necesidades sentidas llenando con el auxilio de la buena fe las lagunas del derecho objetivo.

Cree el Directorio Militar llegada la hora de intentar la cristalización legal de tales aspiraciones, y de revisar las peticiones formuladas por las Confederaciones gremiales en 1.º de diciembre del año último y 3 del próximo pasado mes, y para ello propone, por mi mediación, a Vuestra Majestad, que se abra una información, por término de tres meses, con objeto de recoger las aspiraciones y deseos de las clases aceptadas por la reglamentación proyectada, y que se designe una Comisión de representantes de las mismas y de personas conocedoras del problema, que, bajo la presidencia de un funcionario de la Administración Central, resuma, estudie y complete las indicaciones formuladas y proponga lo más conveniente.

Madrid, 15 de julio de 1924.—Señor:—A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información escrita por término de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, para proponer las reformas que se consideren necesarias sobre los problemas contenidos en el cuestionario adjunto, relativo a la existencia y ordenamiento jurídico de la Casa Comercial.

Artículo 2.º A dicha información deberán concurrir las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Navegación y Propiedad urbana; los Colegios oficiales de Abogados, Notarios, Agentes mediadores de Comercio, Profesores, Intendentes y Peritos mercantiles y las Confederaciones gremiales, invitándose a las demás Corporaciones o Asociaciones de carácter comercial y a las Facultades de Derecho de las Universidades a exponer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 3.º Los informes, contestaciones y anejos redactados a los efectos del artículo anterior, se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en su día serán entregados a una Comisión, nombrada con el objeto de estudiar, resumir y completar la información, que se compondrá de los individuos siguientes: Un representante de las Cámaras oficiales de Comercio, otro de las Cámaras de la Propiedad urbana, otro de las Confederaciones gremiales, un Notario de primera clase, un Profesor de la Facultad de Derecho, un Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como Presidente, el Jefe de Administración de mayor antigüedad de la Dirección general de los Registros. Todos ellos serán nombrados de Real orden, y los tres primeros a propuesta de las respectivas entidades.

Artículo 4.º Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del plazo fijado en el artículo 1.º, la Comisión elevará al Gobierno los resultados de su actuación y la propuesta correspondiente.

Dado en Palacio a quince de julio de mil no-

vecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Cuestionario a que se refiere el anterior Real decreto. — Propiedad mercantil.

A. Casa, Fondo o Hacienda comercial.—Elementos que la integran.—Sus relaciones jurídicas con el patrimonio general del comerciante o con otros negocios llevados por el mismo. Constitución y extinción del fondo comercial.—Preferencia que caso de quiebra haya de concederse a los acreedores del mismo.

B. Si la Hacienda o Fondo comercial ha de ser considerada como objeto específico en las relaciones jurídicas, tanto de carácter real (usufructo, pignoración), como de crédito (sobre todo en las obligaciones contractuales).

C. Transmisión del fondo comercial.—A qué ha de extenderse, según sea por causa de muerte (herencia, legado) o acto intervivos (cesión, etc.) —Reglamentación especial en cuanto a las deudas del negocio.—Casos en que el pasivo haya de ir unido al activo.—Efectos que ha de producir el traspaso, distinguiendo los que hayan de ser de derecho coactivo, de los que puedan ser modificados por voluntad de las partes.—Formas especiales que deban adoptarse para perfeccionar el traspaso contractual.

D. Arrendamiento de un establecimiento mercantil por el titular del mismo.

E. Pignoración del fondo comercial.—Constitución, registro y ejecución del derecho de prenda sin desplazamiento.

F. Limitaciones que a la propiedad inmobiliaria, especialmente a la urbana, hayan de imponerse para proteger al comerciante.

G. Garantías que el ordenamiento legal ha de contener: 1.º, para evitar el fraude de acreedores; 2.º, para impedir la competencia desleal; 3.º, para indemnizar al comerciante caso de expropiación forzosa.

(Gaceta 17 julio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3 532.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — Circulares.

El Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de Castejón de Valdejasa, me participa que en la noche del 15 al 16 del actual, desaparecieron de la partida de la Balsa del término municipal del pueblo de Piedratajada, tres caballerías de las señas siguientes: un macho, de unos 16 años de edad, alzada nueve palmos, pelo royo, herrado de las cuatro extremidades, con una pinta blanca en el cuello y unas rayas en una pata, efecto de haberle dado fuego; una potra, edad 2 años, alzada de seis a siete palmos, pelo negro, crin esquilada, una

pata blanca, sobre un palmo desde el casco; otra potra, de siete meses, alzada de unos cinco a seis palmos, con una estrella blanca en la frente.

En su virtud, ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes, los que serán entregados ante la Alcaldía de Castejón de Valdejasa, caso de ser habidos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, a los efectos que determina el vigente Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 abril de 1905.
Zaragoza, 22 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

* * *

Núm. 3529.

El Alcalde de Uncastillo me participa que el Guarda particular Pedro Sancho Abadía, le da conocimiento de que el día 13 del actual aparecieron en la finca llamada «La Barbera», de aquel término municipal, tres caballerías, de las siguientes señas: una yegua, de cuatro años, pelo canelo claro, recia, de altura más que regular, cuatro dedos de crin y cola corta; un potro, de año y medio, pelo pintado de gris y canela, crin corta, cola larga con pelo claro y una estrella en la frente; otro potro, de unos cinco meses, de pelo royo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño a recoger dichos semovientes, previo abono de los pastos originados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Zaragoza, 22 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3530.

CIRCULARES

El Sr. Director gerente de la Sociedad de Autores españoles, me da conocimiento de que, con fecha 16 del actual, nombró representante de dicha Sociedad en el pueblo de Tauste a don José Gay, al objeto de que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente ley de Propiedad intelectual.

Zaragoza, a 22 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3531.

El Sr. Director gerente de la Sociedad de Autores españoles, pone en mi conocimiento que, con fecha 16 del actual, nombró representante de dicha Sociedad en el pueblo de Lécaera a D. Anselmo Yus Pérez, al objeto de que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Propiedad intelectual.

Zaragoza, 22 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3537.

9.º DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Parte derecha de la cuenca media del Ebro.

ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de quienes tengan relaciones oficiales con esta dependencia y muy especialmente de los Ayuntamientos cuyos montes tiene a su cargo y de los particulares que deseen obtener licencias para pescar, que desde el día de mañana se trasladarán sus oficinas a la calle del Coso, núm. 52, tercera derecha.

Zaragoza, 21 de julio de 1924. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.ª Cañada.

Núm. 3466.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para remitir al «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», a fin de notificar la subasta de fincas hacendadas forasteras.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Torrijos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 30 de julio de 1924, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario

en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900.

Contribución rústica. — Años 1908 al 1914 inclusive.

Antonio Aguarón Romero: Una viña, en el Pecho, de 2 y $\frac{3}{4}$ yugadas, igual a 104 áreas, 83 centiáreas.

Antonio Bueno Torrubia: Campo, regadío, en Pajón Blanco, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 57 áreas, 67 centiáreas. Otro, en Matalobos, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Clemente Bueno Lázaro: Secano, en Bacarizo, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Val de la Casa, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas. Otra viña, en el Portillo, de 3 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 133 áreas.

Ambrosio Bueno Torrubia: Un campo, secano, en Matilla, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Campo Alabés, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Marcos Cañón Fortea: Campo, regadío, en Val de Alcázar, de $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{8}$ yugada, igual a 23 áreas, 83 centiáreas. Otro, secano, en Val de Sancho, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas. Otro, secano, en Fuente el Rojo, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Manuel Casdería Fortea: Campo, secano, en Balsa Navajo, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Mariano Aguaviva Rubio: Un campo, secano, en Fuente Guitón, de 9 yugadas, igual a 343, áreas y 23 centiáreas.

Pedro-Manuel Lázaro Bueno: Un campo, regadío, en Trapero, de 14 áreas y 33 centiáreas.

Catalina Gómez Muñoz: Campo, regadío, en Río Carabán, de 3 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 133 áreas. Otro, secano, en Hoyas Medeles, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Babil Herrero Arguedas: Campo, secano, en Sanjuanera, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Val de Cepos, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 57 áreas, 67 centiáreas.

Cristino Hernando Lausín: Campo, regadío, en Bodegas de San Juan, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas, 7 centiáreas.

Pedro Lázaro Bernal: Campo, regadío, en Seral, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas. Otro, secano, en Marta, de 4 yugadas, igual a 152 áreas, 56 centiáreas.

Manuel Latorre Caballero: Campo, regadío, en Inogés, de $\frac{1}{4}$ yugada, igual a 9 áreas, 53 centiáreas. Otro, secano, en Val de Netril, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Mariano Lázaro Bernal: Campo, secano, en Campo Alabés, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Matilla, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas. Otro, en Mata, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas.

Mariano Lázaro Caballero: Campo, secano, en Dehesilla, de 21 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 57 áreas, 21 centiáreas. Otro, en Hoya Gila, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 57 áreas, 1 centiáreas. Otro, en Barranco Villarroya, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 28 centiáreas.

José Laguna Donoso: Campo, regadío, en Río Carabán, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas, 7 centiáreas. Otro, secano, en Estepar, de 4 yugadas, igual a 152 áreas, 56 centiáreas. Otro, secano, en Fuente el Rojo, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Luis Lázaro Melendo: Campo, regadío, en Mariscal, de 4 yugadas, igual a 152 áreas, 56 centiáreas.

Cecilio Laguna Donoso: Campo, regadío, en Caseta, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas, 7 centiáreas. Otro, secano, en Val de Sornil, de 3 y $\frac{1}{4}$ yugadas, igual a 123 áreas y 97 centiáreas.

Antonio Laguna Donoso: Campo, secano, en Dehesilla, de 4 yugadas, igual a 152 áreas, 56 centiáreas. Otro, en Careil, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Narro, de 4 yugadas, igual a 152 áreas y 56 centiáreas.

Rafael Lázaro Carrera: Campo, regadío, en Val de Alcázar, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas.

Domingo Lázaro Gil: Campo, secano, en Fuente el Rojo, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Félix Monreal Almenar: Viña, en Mantequeca, de 1 y $\frac{1}{4}$ yugada, igual a 47 áreas, 67 centiáreas. Otra, en Llanos, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Joaquín Martínez Pérez: Campo, secano, en Val de Cepos, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Manuel Martínez Cestero: Campo, secano, en Santacruz, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas. Otro, en Val de Sancho, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas.

Mariano Monzón Lázaro: Campo, secano, en Entredicho, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Sebastián Martínez Donoso: Campo, regadío, en Marta, de $\frac{3}{4}$ yugada, igual a 29 áreas.

Norberto Melendo Mariscal: Campo, secano, en Villar, de 5 yugadas, igual a 190 áreas, 70 centiáreas.

Gaudioso Melendo Palacín: Una viña, en Val de Palomas, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas. Otra, en Matalobos, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

Maximino Martínez Gil: Una viña, en Torremocha, de 154 áreas y 42 centiáreas.

Ambrosio Moreno Clerencia: Una viña, en Hormigal, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Francisco Peña Escalada: Campo, secano, en Val de la Casa, de 2 yugadas, igual a 76 áreas,

28 centiáreas. Otro, en Rompeculos, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas, 7 centiáreas.

José Portero Ibáñez: Campo, secano, en Hoya Ballada, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Cabezuela, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Vicente Millán Horno: Una viña, en Val de Sancho, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Santos Polo Torrubia: Una viña, en Mataquemada, de 2 y $\frac{3}{4}$ yugadas, igual a 104 áreas y 85 centiáreas.

Manuel Perales Carramiñana: Campo, secano, en Huesa Gállego, de 2 yugadas, igual a 76 áreas y 28 centiáreas. Otro, regadío, en Río Carabán, de 2 yugadas, igual a 76 áreas y 28 centiáreas.

Manuel Romero Cañón: Campo, secano, en Caracejo, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas.

María Royo Sánchez: Campo, regadío, en Marta, de $\frac{3}{4}$ yugadas, igual a 28 áreas y 61 centiáreas.

Isidro Sánchez Melendo: Campo, secano, en Caracejo, de 2 yugadas, igual a 76 áreas, 28 centiáreas. Otro, en Cuadraz, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas.

Francisco Soriano García: Campo, regadío, en Valdenebul, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas y 7 centiáreas. Otro, secano, en Careñuela, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Manuel Sánchez Fortea: Campo, secano, en Fuente el Royo, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas.

Mariano Sevilla Arguedas: Una viña, en Hoya Hidalgo, de 2 yugadas, igual a 76 áreas y 28 centiáreas.

Antonio Sánchez Vicente: Campo, regadío, en Val de Alcázar, de 1 yugada, igual a 38 áreas, 14 centiáreas.

Francisco Sánchez Almenar: Una viña, en Narro, de 2 yugadas, igual a 76 áreas y 28 centiáreas.

Julián Sancho Polo: Una viña, en Río Carabán, de 1 y $\frac{1}{4}$ yugada, igual a 47 áreas, 67 centiáreas.

Damiana Sánchez Martínez: Campo, regadío, en Val de Alcázar, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 57 áreas, 21 centiáreas. Otro, secano, en Llanillos, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 57 áreas y 21 centiáreas.

Blas Sánchez Melendo: Una viña, en Hoya Gila, de 3 yugadas, igual a 114 áreas, 42 centiáreas. Otro campo, secano, en Caracejo, de 3 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 133 áreas. Otro, en Ballobar, de 4 yugadas, igual a 152 áreas, 56 centiáreas. Y otro campo-viña, en Caracejo, de 4 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 171 áreas y 61 centiáreas.

Félix Clerencia Royo: Campo, regadío, en Val de Chopos, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas y 7 centiáreas. Otro, secano, en Sierra, de 4 yugadas, igual a 152 áreas, 56 centiáreas.

Luis Tierra Ibáñez: Campo, secano, en Barranco Villarroya, de 2 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 95 áreas y 37 centiáreas.

Agustín Rincón: Campo, regadío, en Chopos, de 1 y $\frac{1}{4}$ yugadas, igual a 47 áreas y 67 centiáreas. Otro, en Val de Bijuesca, de 1 y $\frac{1}{4}$ yugadas, igual a 47 áreas y 67 centiáreas.

José Velilla Hernández: Una viña, secano, en Ortigosa, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 57 áreas y 21 centiáreas.

Casimiro Velilla Lázaro: Campo, secano, en Hornigal, de 2 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 95 áreas y 37 centiáreas.

Juan-Manuel Donoso Dusén: Campo, secano, en Espriar, de 3 yugadas, igual a 114 áreas y 42 centiáreas. Otro, regadío, en Lara, de $\frac{1}{8}$ yugada, igual a 4 áreas aproximadamente.

Félix Magdalena Torcal: Campo, regadío, en el Prado, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas y 28 centiáreas.

Pascual Magdalena Torcal: Campo-viña, en Cerramingo, de 2 yugadas, igual a 76 áreas y 28 centiáreas.

José Portero Sancho: Campo, secano, en Cerrrovallejo, de 1 yugada, igual a 38 áreas y 14 centiáreas.

Mariano Hueso Calahorra: Campo, secano, en Val de Cuenca, de 2 yugadas, igual a 76 áreas y 28 centiáreas.

Julián Melendo Melús: Campo, regadío, en el Prado, de $\frac{1}{2}$ yugada, igual a 19 áreas y 28 centiáreas.

En Moros, a 11 de julio de 1924. — El Recaudador, S. Tarragona.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3538.

Inogés.

Para su provisión en propiedad, se anuncian nuevamente las vacantes de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspección de carnes de este Municipio, con el haber anual de 360 pesetas por cada concepto.

Término para solicitarlas treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo se proveerán.

Inogés, 16 de julio de 1924. — El Alcalde, Martín Franco.

Núm. 3539.

Sestrica.

Para atender a la asistencia médico-farmacéutica de todo el vecindario, se entenderá que cedan los pastos de la propiedad particular de término, todos aquellos que dentro del plazo de diez días no expresen lo contrario por comparecencia ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Sestrica, 19 de julio de 1924. — El Alcalde, Emiliano Pinilla.

Núm. 3.384.

Caspe.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de Caspe en sus sesiones celebradas durante el mes de junio del año en curso.

Sesión del día 1. — Aprobar el acta correspondiente a la anterior sesión rectificando el acuerdo sobre autorización para la venta de gasolina en el sentido de que por el momento no se practique gestión alguna, haciéndose cargo el Sr. Alcalde de la llave del local donde existe almacenada y que se vea el medio de trasladar el referido líquido a sitio aislado de la población.

Darse por enterada del resultado negativo de la segunda subasta celebrada para el arrendamiento del impuesto de pesas y medidas y que se celebre una tercera con el mismo fin y tipo en alza de cuatro mil pesetas.

Darse por enterada de dos oficios de la Delegación gubernativa sobre ampliación del plazo para la distribución y recogida de los Boletines de inscripción en el nuevo Censo electoral y de agradecimiento del Directorio Militar por la adhesión al Trono enviada el Excmo. señor Presidente con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.)

Aprobar las facturas presentadas por José Gracia Costa de 18'25 pesetas y por Manuel Pellicer de 5 pesetas, ambos por efectos suministrados al Municipio.

Sesión del día 10. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Quedar enterada con suma satisfacción del contenido de un oficio del Sr. Delegado gubernativo trasladando carta que le dirige el Excmo. señor General D. Antonio Mayandía, Vocal del Directorio Militar, en la que le participa la entrega al Presidente de la instancia de esta Alcaldía relativa a la construcción del 2.º trozo de la carretera de Caspe a Mequinenza y empalme de la de Escatrón a Gandesa con la de Caspe a Selgüa, haciendo constar en acta el agradecimiento efusivo de la Comisión al Sr. Delegado por el interés demostrado en todo momento por cuanto representa engrandecimiento y progreso de la ciudad.

Aprobar definitivamente la adjudicación de la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas a favor de D. José Soler Larruy y que se le requiera para que en término de ocho días constituya la fianza definitiva.

Que por la Comisión de Hacienda se formule el pliego de condiciones para la subasta del arriendo sobre venta de pescado y volatería, con sujeción tal arbitrio o las disposiciones del vigente Estatuto municipal.

Que las basuras procedentes de la limpieza pública y los residuos del matadero, sean transportados a la falda del cabezo Monteagudo.

Invitar a la Sociedad de ganaderos para que designe una Comisión que en unión de otra

del Ayuntamiento, y acompañadas de persona perita, gire una visita de inspección al puente de Maratrigos y formulen en su caso presupuesto de gastos para la reparación del mismo.

Conceder el permiso solicitado para que la Banda de Música pueda trasladarse a Quinto los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

Celebrar una segunda subasta para la construcción de 30 nichos con el diez por ciento de aumento sobre el tipo señalado.

Facultar al señor Alcalde para el otorgamiento de escritura de adjudicación de la casa de la calle del Pueyo señalada con el número 28.

Conceder la autorización que para edificar tienen solicitada D. Vicente Albiac Catalán y D. Francisco Blasco Giner.

Pasar a informe del perito las instancias presentadas por D.ª Manuela Serrate Poblador, D. Francisco Valls Albizo y D. Santiago Clavería Catalán.

Denegar la solicitud de Vicente Herrero Embodas sobre aumento de sueldo en su cargo de guarda de la limpieza.

Aprobar la factura presentada por D. Bernardo Latorre importante setenta y una pesetas por pensión del encargado de quemar los fuegos artificiales y cena ofrecida al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia.

Aceptar íntegramente la moción del Sr. Alcalde proponiendo la confección por un Ingeniero de un plano general de obras y presupuestos.

Solicitar de la Compañía de ferrocarriles M. Z. A. proceda a rebajar el camino paralelo al cauce contiguo a la estación.

Interesar del Recaudador de fondos municipales active la ejecución de los expedientes instruidos por débitos de valores a su cargo.

Elevar instancia al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de la Gobernación solicitando se rebaje la clasificación del partido médico a la categoría de otras poblaciones similares que para estos efectos figuran en la cuarta categoría.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto formulado para el ejercicio de 1924-25 y que se exponga al público por un plazo de ocho días, procediéndose seguidamente al estudio, discusión y aprobación de éste y de las reclamaciones por el pleno del Ayuntamiento en la forma que previene el art. 297 del vigente Estatuto municipal.

Tomar en consideración la instancia presentada por D. Isidro Pallás Ralfas y que se dé cuenta de la misma al pleno del Ayuntamiento para que adopte la resolución procedente.

Conceder la autorización solicitada por don Fulgencio Cirac Zaporta para estampar el escudo de la ciudad en latas de conservas de su fabricación.

Conceder el permiso que para efectuar obras tienen solicitado D.ª Manuela Serrate Poblador,

José Ralfas Guíu, Santiago Claverías Catalán y Manuel Anos García.

Autorizar a D. Francisco Valls Albizo para colocar aceras en la casa de su propiedad, lindante con la carretera de Caspe a Mequinenza, sin perjuicio de lo que la Jefatura de Obras públicas pueda resolver en lo que a la misma compete.

Tomar en consideración la presentada por varios propietarios de casas de la calle Fireta Baja, solicitando la construcción del alcantarillado en la forma y condiciones en que se ha llevado a cabo en otras vías de la población.

Darse por enterada de la instancia inscrita por D. Manuel Pellicer Aznar y, en su consecuencia, conferir encargo al Sr. Alcalde para que sólo, o en unión del Teniente-alcalde Sr. Pellicer, practiquen gestiones preliminares conducentes a conseguir la expropiación y derribo de la casa de D. Fermín Zaporta.

Aprobar factura de Esteban y Sanz de 622 pesetas por material e impresos, otra de Emilio Bordonaba, de 210 pesetas por confección de uniformes, otra de Manuel Juan de 46'90 pesetas y otra de D. Vicente Castellón, de 15'50 pesetas por efectos suministrados.

Aceptar la proposición de la Alcaldía de encargar a D. Angel Badía el cobro de los descubiertos de hacendados forasteros de Chiprana por repartimiento general y que se lleve a la primera sesión del pleno para la resolución precedente.

Invitar al Ayuntamiento y entidades de la población para el acto del descubrimiento de la lápida en honor del sabio histólogo doctor Ramón y Cajal.

Darse por enterada de una carta del Ilustrísimo Sr. Obispo de Cuenca agradeciendo las demostraciones de afecto de la ciudad en su reciente visita.

Sesión del día 24. — Aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior.

Elevar a definitiva la adjudicación de la subasta celebrada para la construcción de treinta nichos en el Cementerio Católico de esta ciudad, a favor de D. Tomás Guíu Zaurín y que se comunique al rematante para el cumplimiento del pliego de condiciones.

Aceptar el informe del perito municipal en la instancia que solicitando licencia para edificar tiene formulada el vecino José Piazuelo Guerri y que se notifique al interesado a los efectos de su ejecución previo pago de los derechos establecidos.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la instancia por Lorenzo Rabinad Royo, sobre reclamación de cuotas de repartimiento general, cuyas utilidades aparecen duplicadas.

Caspe, a 10 de julio de 1924. — El Alcalde ejerciente, Manuel Guíu. — El Secretario, Vicente Centol.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama a comparecer, emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 68 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.536.

LAGUNA HERMOSILLA, José; que tuvo su último domicilio en Valdepeñas, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, en el término de diez días, para ser constituido en prisión, por la causa número 35 de 1923, por estafa.

PARTE NO OFICIAL

La Unión y el Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos.

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza núm. 16.688 contratada con esta Compañía, sobre la vida de D. José María Ballarín Marqués, con fecha de junio de 1919, se anuncia al público, por primera vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 23 de julio de 1924. — El Director F. Setuain.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORISIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO